

dijo que creía que D. Hernando venía presto, porque era informado que V. M. le había mercedes; y á esto respondió el factor con mucha ira y voz alta, que lo oyeron muchas personas de calidad y crédito, estas palabras: « El rey « que á tal traidor como á Cortés envía es hereje y no cristiano »; y aunque todos se escandalizaron de oír palabras de tanto desacato y osadía diabólica, no ovo quien osase contradecirle de palabra, ni poner las manos en él, porque fué delante del presidente y hablando con él, y todos creyeron le castigara, aunque más alianza oviera; y así lo disimularon algunos días; é ya que vieron que este favor se le hacía con los demás, ha sucedido que en miércoles diez y ocho de Agosto el adelantado Pedro de Alvarado en el Audiencia Real pidió licencia por su petición para reptar y desafiar al factor sobre aquellas palabras que contra su rey tan malamente había dicho, y de otra que contra la persona real de V. M. había hablado; especial que á esta mesma coyuntura, hablando con otras personas sobre el mismo caso de la venida de D. Hernando, dijo que contra rey que tal proveía se debían alzar sus vasallos; á esta petición de Pedro de Alvarado no fué respondido luego, porque no se halló él presidente en Audiencia, y á otro día siguiente la respuesta que Nuño de Guzman dió fué, que estando asentado en los estrados dijo, que todos lo oyeron: « Pedro de Alvarado miente como muy ruin caballero, si lo es, que « el factor no dijo tal, porque es servidor de V. M. y no había de decir tal « palabra »; y otro día siguiente le prendieron con grillos en las atarazanas, y no sé qué harán dél. Está el factor tan favorecido, como si le hubiera muerto en el campo, y está despachado para esos reinos; yo digo y afirmo que hay más de tres testigos fidedignos, y de ellos del hábito de Santiago, que oyeron al factor las palabras dichas.

Asimismo me parece es bien informar á V. C. M. de lo que á la fecha desta pasa, porque es cosa de tanta calidad, que si Dios no provee con remedio de su mano, está la tierra en punto de se perder totalmente, y esto há tres ó cuatro días que se platica entre personas que lo saben, que el presidente é oidores tienen avisos de navíos, así por las cartas que para ellos vienen, como porque todas por su mandado se toman, que D. Hernando viene por mandado de V. M. con cargo á esta tierra, y á esta nueva han nuevamente proveído, porque se dice que han acordado de no le recibir y le prender, y para ello tienen color con las informaciones que dije que contra él hicieron; y porque mejor puedan salir con ello, han apercebido á todos los amigos y deudos de D. Hernando y á los que bien sienten dellos, para que vayan á una entrada que diz que Nuño de Guzman quiere hacer á los teules chichimecas, que es una tierra de que se tiene relacion ser muy despoblada y pobre, porque si D. Hernando tuviere poder de V. M. aquel no se cumpla; y como los más destes sean conquistadores y estén sin indios, y otros viejos y tollidos y pobres, están tan alterados y desesperados, que un día de estos no cabrán en los monesterios, pues tan léjos le está el remedio; y como yo fuese avisado que los naturales andaban por se alzar, por cartas del padre Fr. Martín de Valencia y otros religiosos á quien decían los indios sus discípulos que en la tierra se

hacían armas, y estoviese escandalizado, esperando que como saliese de aquí esta gente á esta buena guerra, donde va la flor de la tierra, darían en nosotros y nos matarían, y V. M. perdería tan buena tierra y el demonio se enseñorearía de su heredad que perdió, fui á la posada del licenciado Matienzo y le dije la cosa como pasaba, y le requerí de parte de Dios y de V. M. lo remediase, porque yo no lo osaba reprender públicamente, pero que á V. M. avisaba dello, aunque me levantasen más testimonios de los que me han levantado, y que era muy recio caso, y que cesase esta guerra, pues era informado que al presidente la iba á hacer en las provincias conquistadas que sirven á V. M., y á robar á los caciques dellas cuanto oro y plata toviesen, especial al Cazonzi en Mechuacan: él me respondió de tal manera, que el daño no se impide, ántes todo queda á punto de se asolar y perder; por reverencia de Dios, V. M. lo remedie, porque todo va dando tumbos al abismo; que yo terné cargo de escribir en esto siempre, y en otras cosas lo que sucediere, porque el servicio de Dios y de V. M. en esta tierra no perezca, donde más conviene florezca que en todas las demás del mundo.

Invictísimo César: Dios nuestro Señor, la vida y muy real persona y muy católico estado de V. M. por largos tiempos guarde y conserve, con acrecentamiento de muchos más reinos y señoríos, como vuestro real corazón desea.

De esta gran ciudad de Tenuxtitan México, veinte y siete de Agosto de mil quinientos veinte y nueve años.

De V. S. C. C. M. fiel siervo é capellan.
FR. JUAN DE ZUMÁRRAGA, electo Obispo de México.

Contuli. Simancas, 21 de Noviembre de 1781. Tiene la original nueve planas: está harto maltratada. — Muñoz.

Transcribed from the copy in the Collection of Muñoz, tomo 78, in the Royal Academy of History, and carefully corrected for my friend Sr. D. José Fernando Ramirez of Mexico. — BOCKINGHAM SMITH. — August 18, 1858. Madrid.

NÚM. 2.

RESPUESTA DEL SR. ZUMÁRRAGA AL REQUERIMIENTO QUE LE HIZO
LA CIUDAD CON MOTIVO DEL ENTREDICHO.

[No tiene fecha; pero fué presentada el 16 de Marzo de 1530. Se ha corregido el impreso por una copia manuscrita tomada del segundo libro *original* de Actas del Ayuntamiento].

Fray Juan de Zumárraga, electo Obispo de esta ciudad, é Juez Apostólico por virtud de las bulas de nuestros muy Santos Padres Leon y Adriano, respondiendo á un requerimiento, á manera de amenaza, que me fué hecho por Diego Hernandez de Proaño, alguacil mayor desta ciudad, é Francisco de Sancta Cruz, regidores, en que en efecto dicen que me requieran alce luego el entredicho é *cessatio a divinis*, é que no lo haciendo, se quejarán á nuestro

muy Santo Padre é á S. M., é protestan que yo ni los clérigos no ganemos diezmos ni primicias, é que ni los legos nos las darán ni acudirán con ellas, segun que más largamente en el dicho requerimiento á que me refiero se contiene, el tenor de cual aquí habido por repetido, respondiéndome á él digo: que yo he deseado y deseo poner todo el remedio cerca del dicho entredicho é *cessatio a divinis* que á mí fuese posible, tanto como los dichos regidores que dicen que me lo han rogado; pero que los señores oidores, á cuya causa se puso, nunca han venido ni vienen á pedir penitencia, é á la obediencia de la Santa Madre Iglesia, ántes públicamente han dicho é dicen que de mí no la quieren recibir ni tomarla; é porque de Derecho *non est danda venia nisi correcto*, ni pueden ser absueltos sin la satisfacción que el Derecho requiere, yo no he podido ni puedo absolverlos, pues ellos no lo quieren, é mucho ménos otro alguno lo podría ni puede hácer, así por lo susodicho como por defecto de jurisdicción, sino la persona de cuya mano yo tengo el dicho poder é autoridad. Y asimismo digo, que puesto que la dicha ciudad no tenga culpa de lo hecho por los dichos señores oidores, ni poder para estorbar ó quitar lo que han hecho en este caso ó quisieren hacer, el Derecho permite en este caso é manda que las censuras de la iglesia se pongan, é padezca el pueblo sin culpa, pues ay causa para ello, como és notorio; é no solamente el dicho entredicho é *cessatio a divinis* se pudo poner en esta cibdad, mas áun en toda la jurisdicción, si á mí me pareciera. É los medios que dicen que me han dado conforme á Derecho é buena razón, é no los he querido tomar, yo no he visto ninguno que justo sea, é cada é cuando que se me dé lo tomaré. É á lo que dicen que por justa causa fueron sacados los que así se sacaron del monesterio de S. Francisco, porque las dichas censuras se pusieron, digo que á mí no me consta como á juez, ni áun de otra manera, segun que de Derecho constarme debía, haber habido justa causa para ello; é ya que la hubiera, los dichos señores oidores, ni por caso de traición ni por otro caso, aunque fuera de los que el Derecho permite, no pudieron sacarlos del dicho monesterio ni cementerio, que goza de la misma inmunidad, sin que yo primero fuera amonestado é requerido, con haber tomado informacion del delito que hubiesen cometido para que no debiesen gozar la dicha inmunidad, é que se los entregase; porque no hay caso en el mundo en que el Derecho permita sacar ninguno de monesterio ó iglesia ó cementerio por mano de la justicia seglar; é cuando tal caso hubiese cometido alguno, que no debiese gozar de la dicha inmunidad, ha de ser sacado por mano del juez eclesiástico, ó á lo menos requerido primero, como dicho he. É á lo que dicen que sin quebrantamiento de puerta ni otra fuerza fueron sacados los susodichos del dicho monesterio, digo que yo tengo tomada mi informacion y hecho mi proceso, é segun lo que me consta he procedido, mayormente que demas de ser sacados del dicho monesterio é iglesia, é ser violada la inmunidad eclesiástica é haber cometido sacrilegio é crimen *lasæ majestatis* los que lo hicieron, demas de eso los dichos Cristóbal de Angulo é García de Llerena eran clérigos, y estaban presentados ante mí por los dichos delitos por que fueron sacados,

como tales clérigos, llamándose á la corona, é sobre ello estaban encarcelados en el dicho monesterio por mi mandado, de lo cual constaba á los dichos señores oidores é á las demas justicias; é siendo, como fueron, sacados, yendo é viniendo contra lo susodicho, yo he tenido é tengo justa causa de poner las dichas censuras, pues arrastraron el dicho Cristóbal de Angulo é descuartizaron, pues la Iglesia y sus ministros é prelados no tienen otras armas para se defender é castigar los que les ofenden: si no hubiese más de quitarlas luego que se pide, serian ilusorias las penas que la Iglesia pone, é cosa de burla, é por consiguiente la Iglesia poco acatada é temida, lo cual todo debemos huir, pues es principal fundamento de nuestra fe: é deben considerar los señores regidores, cómo en los tiempos pasados, de tres años á esta parte, del dicho monesterio de S. Francisco se han sacado por las justicias seglares tres ó cuatro ó cinco ó seis hombres, dégollándolos ó ahorcándolos, é frailes de S. Francisco echados del púlpito por los dichos señores oidores, y hecho otras muchas ofensas á frailes é á clérigos é á las iglesias, segun que del proceso que tengo hecho me consta, á cuya causa se tiene poco acatamiento á los monesterios é iglesias, y el R. P. Custodio, á causa de lo susodicho, ha tomado por remedio de dejar el dicho monesterio é irse con sus frailes fuera desta ciudad, lo cual no en poco se debe tener, ni es pequeña causa el poner de las dichas censuras para que lo tome por algun consuelo é vea que en ello se pone el remedio que el Derecho quiere, é que le dé ocasion para su vuelta. É á lo que dicen que yo di cabsa para que los dichos religiosos se fuesen, digo que nunca tal causa di, ántes lo estorbé con mis fuerzas, cuando sentí la determinacion que tenían, é busco todo el remedio que puedo para que vuelvan al monesterio: é digo que asimismo yo ni los demas de los religiosos y clérigos que fuimos á la cárcel real hicimos fuerza ni quebrantamos puerta alguna; é si alguna puerta salió de quicio no fué mandándolo yo, ni queriendo hacer fuerza, como en el dicho requerimiento se me impone: é digo asimismo que no es poca culpa lo que en el dicho requerimiento confiesan, ni pequeña causa para que padezcan por las dichas censuras, lo que dicen que todo el pueblo holgó que el dicho Cristóbal de Angulo fuese ajusticiado, pues parece que dieron, para hacerse, consentimiento é favor, é despues acá dicen que lo han habido por rato é bueno, é lo aprueban; así que con culpa ó causa padece, é mucho ménos es á mi cargo é culpa lo demas contenido en su requerimiento. É á lo que protestan de nos quitar los diezmos, y que son *jure divino*, é en quitar los mantenimientos incurren en censuras é excomuniones puestas *de jure* é por privilegios de nuestros muy Santos Padres, y por las bulas que nuestra orden de S. Francisco tiene, que quien les quite á los frailes los mantenimientos sean *ipso facto* descomulgados, é que procederé por todas las vias contra ellos, conforme a Derecho; y de lo que así han dicho é hicieren me quejaré á S. M., pues van contra sus provisiones é contra lo que S. M. tiene mandado. É otrosí, todavía sin embargo de lo susodicho, digo que mi intencion é voluntad, no mirando á las causas susodichas que hay para poner las dichas censuras é que se estén puestas, es, por el

bien de las ánimas, de alzar la dicha *cessatio a divinis*; pero porque la dicha ofensa se hizo al monesterio de S. Francisco, é se le han otras muchas en esta ciudad hecho, á cuya cabsa et R. P. Custodio desamparó el monesterio, yéndose con los frailes, al presente mostrando sentimiento de lo pasado, de la ofensa que se hacia á su hacienda, é por otras cosas de infamia que contra el dicho monesterio é religiosos an dicho, sin cabsa ni razon que para ello oviese, é porque asimismo es mi prelado é yo querria con su parecer é acuerdo proceder en todo lo que oviere de hacer en esta causa, yo lo comunicaré con su reverencia con toda la brevedad que pueda, yendo donde está, é tendré toda benignidad é misericordia, cuanta de Derecho me fuere dada, en este caso; y esto doy por mi respuesta, é pido se ponga al pié del dicho requerimiento, é se dé debajo de un signo, é no lo uno sin lo otro; é de todo pido asimismo al presente escribano me dé testimonio, testigos, etc. — R. JUAN DE ZUMÁRRAGA, ELECTUS EPISCOPUS, ANTISTES APOSTOLICA ET OMNIMODA AUCTORITATE ET PRO JUDEX.

NÚM. 3.

ESCRITURA DE VENTA DE LAS CASAS ARZOBISPALES, OTORGADA
POR HERNAN MEDEL.

[21 de Marzo de 1530].

[Archivo de la Iglesia Catedral. — Copia sacada de otra que fué del Sr. D. José F. Ramirez].

Sepan cuantos esta carta vieren, como yo Fernan Medel, vecino desta ciudad de Tenuchtitlan México dexta Nueva España, en nombre de Martin López y Andrés Núñez, vecinos desta dicha ciudad, por virtud de los poderes que para ello tengo, el tenor de lós cuales, uno en pos de otro, es el que se sigue:

[Aquí entran los poderes].

Por virtud de los cuales dichos poderes que de suso van incorporados, en el dicho nombre, de mi grado, libre y agradable y espontánea voluntad, sin premia ni fuerza ni otro halago ni inducimiento alguno que me sea hecho ni dicho ni tratado por ninguna ni algunas personas, otorgo é conozco que vendo é doy en venta é por juro de heredad, para agora y para siempre jamas, á vos Francisco de Herrera, vecino desta dicha ciudad, en el nombre del muy Reverendo Sr. D. Fr. Juan de Zumárraga, electo Obispo desta ciudad, é despues de los dias de dicho Sr. Obispo á la Iglesia Mayor de esta dicha ciudad, unas casas que los dichos Martin López é Andrés Núñez tienen en esta dicha ciudad, que han por lindero de la una parte casas de Rodrigo Gómez, y por la otra parte con casas de Alonso de Serna, é por las espaldas tiendas y casas de dicho Rodrigo Gómez y por delante la calle real: las cuales

dichas casas, en el dicho nombre, vos vendo por realengas é por no obligadas á censo ni tributo alguno, con todas sus entradas y salidas, usos é costumbres, cuantas hoy dia tiene é le pertenecen en cualquier manera, por precio y cuantía de mill é doscientos pesos de oro de lo que corre en esta Nueva España, fundido é marcado, de valor cada peso de cuatrocientos y cincuenta maravedis, los cuales vos el dicho Francisco de Herrera, en el dicho nombre, me los distes é pagástes, é yo de vos recibí en presencia del escribano público dé testigos de suso escritos, é dellos me doy por contento é pagado, de toda mi voluntad; las cuales dichas casas, en el dicho nombre, vos vendo á vos el dicho Francisco de Herrera, en el dicho nombre del dicho Sr. Obispo, para que durante los dias de su vida del dicho Sr. Obispo, el dicho Sr. Obispo é vos en su nombre las tengais y poseais como cosa vuestra propria, é seais usufructuario de ellas, y en fin de sus dias, el dicho solar é casas, con todo lo que en ellos hubiere de labrado y edificado é mejorado, quede por la dicha fábrica de la Iglesia Mayor de esta ciudad, para que sean suyas dende en adelante, para siempre jamas; é que desde luego el dicho Sr. Obispo se constituia por inquilino poseedor de la dicha fábrica del dicho solar y casas, por todos los dias de su vida, segun dicho es; é si dichás casas más valen é pueden valer, de los dichos mill é doscientos pesos de oro que así por ellas me distes é pagástes, la tal demasia é más valia, en el dicho nombre, vos la doy en pura é justa donacion, perfecta é acabada, hecha entre vivos é no revocable, para agora é para siempre jamas, por muchas honras é buenas obras que de vos he recibido, y por cargos que de vos tengo, é porque es mi voluntad, sobre lo cual renuncio la ley que el muy noble rey D. Alonso, de gloriosa memoria, hizo é ordenó en las Córtes de Alcalá de Henares, que hablan en razon de las cosas vendidas é compradas por la mitad ménos de lo que valen, segun é como en la dicha ley é fueros é ordenamiento real se contiene; é por quanto, segun derecho, toda donacion que es fecha é se hace en más ó en mayor número y cuantía de quinientos sueldos, en lo demás no vale ni puede valer, salvo si no es é fuere insinuada ante alcalde é juez competente, é nombrada en el contrato; por ende, tantas quantas veces exceda de esta dicha donacion é más valia, tantas donacion é donaciones vos hago, que se entienda de mí á vos ser fecha, en dias é horas é tiempo de...; é desde hoy dia que esta carta es fecha en adelante, para siempre jamas, en los dichos nombres, otorgo que me desapodero é desisto, aparto é quito de las dichas casas é solar, é de la tenencia é posesion, propiedad é señorío, que en el dicho nombre á ellas he y tengo y me pertenecen en cualquiera manera, y adopero é entrego en ella á vos ó en vos el dicho Francisco de Herrera, en el dicho nombre, durante los dias de su vida del dicho Sr. Obispo, y no más ni aliende, y despues de los dias de su vida á la dicha fábrica de la Iglesia Mayor de esta dicha ciudad y á su mayordomo en su nombre, para que sean vuestras y suyas, de juro de heredad, y la podais vender, dar, donar, trocar, cambiar y enagenar, é facer de ella é en ella como de cosa vuestra propria, habida é adquirida por justo é derecho título, segun é de la manera

que dicho es: é por esta presente carta, en los dichos nombres, vos doy poder cumplido á vos el dicho Francisco de Herrera, en el dicho nombre, é al mayordomo de la dicha fábrica para que por vuestra propia autoridad, y sin licencia ni mandato de alcalde ni de juez, podais entrar u tomar y aprehender la tenencia y posesion del dicho solar é casas, vos el dicho Francisco de Herrera, en nombre del dicho Sr. Electo, por todos los dias de vuestra vida, para vivir en ellas osufructuario, é el dicho mayordomo de la dicha fábrica para las haber é tener despues de los dias de la vida de dicho Sr. Electo para siempre jamas, para hacer de ellas ó en ellas todo lo que quisiere ó por bien tuviere, segun é como dicho es: é por esta presente carta, en el dicho nombre del dicho Martín López é por mi persona y bienes por el dicho Andrés Nuñez, porque el dicho poder dicen no ser bastante, vos soy fiador y me obligo, en el dicho nombre, é mi persona é bienes, de vos hacer sanas y de paz las dichas casas é solar, de cualesquier personas que vos las venga demandando, embargando ó contrastando, diciendo pertenecerle por derecho de hipoteca, é tanto por tanto, ó manda, patrimonio ó abolengo, ó por otra razon cualquier que sea, é de tomar é recibir en mi por vos y en vuestro nombre la voz é autoria de los pleitos que sobre eso vos fueren movidos, y los seguir y fenecer á mi costa é mincion hasta vos sacar á paz é á salvo, dentro de tercero dia que por vuestra parte de vos el dicho Sr. Obispo, Dean y Cabildo de la fábrica de la dicha Iglesia sea recibido; y si no pudiere ser habido, en el dicho nombre de los susodichos, señalo las dichas casas y solar en donde se haga el dicho requerimiento, el cual he por tan firme como si en mi persona se hiciera; é si amparar y defender no vos quisiere ó no pudiere, que vos dé y peche y pague de llano é en el año, en el dicho nombre, por mi persona y bienes, á vos Francisco de Herrera, en el dicho nombre, y despues de los dias de Sr. Obispo á la fábrica de la dicha iglesia é á su mayordomo en su nombre, los dichos mill doscientos pesos de oro que de vos he recibido..... y con los edificios y mejoramientos que en ellos se hubieren fecho é mejorado, é con las costas é daños é meboscabos que sobre la dicha razon se vos recrescieren; y demas de esto, si lo así no pagare y cumpliere como dicho es, por esta carta doy é otorgo todo mi poder cumplido á todos y cualesquier alcaldes é jueces é justicias, de cualesquier fuero y jurisdiccion que por todo remedio é rigor de derecho me compelan é apremien á lo así cumplir; sobre lo cual renuncio toda apelacion, alzada, é vista é suplicacion en todas, en todo fuero, en todo derecho, é todos otros cualesquier leyes, fueros é derecho, premáticas é ordenamientos de que en este caso, en el dicho nombre ó por mí, me pueda aprovechar; en especial renuncio la ley é regla de Derecho, en que dice que general renunciacion de leyes fecha non vala; é para lo así cumplir é pasar é haber por firme obligo las personas é bienes de los dichos mis partes, en cuyo nombre otorgo, mi persona y bienes muebles é raices, habidos y por haber. Fecha en la dicha ciudad de Tenuchtitlan, veinte y un dias del mes de Marzo, año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill é quinientos é treinta años: é dijo que no sabe firmar, é

de su ruego firmó por él un testigo. Testigos que fueron presentes, Anton de Carmona, vecino desta ciudad, é Rodrigo Nuñez, é Alonso Perez Sandoval, estantes en ella. — Por testigo, RODRIGO NUÑEZ.

É sacado ,corregido é concertado fué este traslado con la escritura de donde se sacó, en la ciudad de México, á once dias del mes de Setiembre de mill é quinientos é sesenta y seis años. Testigos Juan de Alcohola é Cristóbal Blanco, vecinos de México. Yo Rodrigo Becerro, escribano público del número de la ciudad de México por S. M., presente fui al ver sacar y corregir de la dicha escritura y por ende fice mi signo en testimonio de verdad. — RODRIGO BECERRO, escribano público.

NÚM. 4.

La relacion que dió Francisco de Herrera, el viejo, acerca de las escrituras de las casas de Su Señoría, y lo demas, es lo siguiente:

Dice que el dicho Francisco de Herrera compró las casas donde ahora están edificadas, para Su Señoría, de Hernan Medel, con poder que tuvo de Martín López, en mill y doscientos pesos de tipuzque: la carta de venta se otorgó para la fábrica, ante Juan Martínez Gallego, escribano público de esta ciudad, á veintiun dias del mes de Marzo de 1530 años. Las casas de la otra esquina de la misma calle, frontero de las mayores, se compraron asimismo de Diego de Soria, en trescientos y cinco pesos de tipuzque, é otorgóse la carta de venta ante Gabriel Ruiz, escribano del rey, á 27 de Marzo de 1531 años.

[Archivo del la Iglesia Catedral. — Copia en mi poder].

NÚM. 5.

DOCUMENTO RELATIVO Á LA EXCOMUNION DE LOS OIDORES MATIENZO Y DELGADILLO, Y ENTREDICHO QUE EL SR. OBISPO PUSO Á LA CIUDAD.

[40 de Febrero de 1531].

[Archivo del Exmo. Sr. Duque de Terranova y Monteleone. — ALAMAN, *Disertaciones sobre la Historia de la República Mexicana*, tomo I, apéndice II, pág. 215].

Yo Diego Velazquez, notario público apostólico en esta gran ciudad de Temixtitlan, é de la abdiencia é juzgado eclesiástico del muy reverendo é magnífico Sr. D. Fr. Juan de Zumárraga, electo obispo é juez apostólico en esta

dicha ciudad etc., doy fe é verdadero testimonio á todos los que la presente vieren, que Dios nuestro Señor honre y guarde, cómo en tres dias del mes de Marzo de 1530 años, en razon que los licenciados Juan Ortiz de Matienzo y Diego Delgadillo, oidores que fueron de esta Audiencia Real, sacaron del cimiterio y casa de Sr. S. Francisco de esta dicha ciudad á Cristóbal de Angulo é á García de Llerena, clérigos de corona que estaban retraidos en el dicho monesterio, y fueron amonestados el dicho licenciado Delgadillo en su persona, y el dicho licenciado Matienzo á las puertas de su morada y de la cárcel real, porque no pudo ser habido, por mandado de autoridad monitoria del dicho Sr. Electo, juez apostólico, é por testimonio de mí el dicho notario, que dentro de cierto término en la dicha monitoria contenido, so pena de descomunion mayor, volviesen é restituyesen á los dichos retraidos al dicho monesterio, é se inhibiesen del conocimiento de la causa que contra los dichos retraidos procedian, segun que más largamente en la dicha monitoria se contiene, lo que los dichos licenciados no quisieron obedecer ni cumplir, por lo que fueron denunciados por públicos descomulgados, tañendo campanas é matando candelas, y fué puesto entredicho. É despues desto, lúnes que se contaron cuatro dias del dicho mes de Marzo del dicho año, yo el dicho notario notifiqué á los dichos licenciados en su persona otra autoridad monitoria y cesacion *a divinis*, en la que fueron requeridos por mandado del dicho Sr. juez apostólico, que dentro de cierto término en la dicha autoridad contenido, y so pena de descomunion mayor y de otras penas en la dicha monitoria contenidas, volviesen é restituyesen los dichos retraidos y se inhibiesen del conocimiento de la dicha causa, lo que no quisieron obedecer ni cumplir los dichos licenciados, ántes sentenciaron á los dichos retraidos, clérigos de corona, é justificaron al uno de ellos que fué el dicho Cristóbal de Angulo; por lo cual el dicho término pasado, los dichos licenciados, por su rebeldía é contumacia, fueron denunciados nuevamente por públicos descomulgados, y se puso cesacion *a divinis*: en las cuales dichas excomuniones los dichos licenciados han estado y están y no se han absuelto de ellas, desde el dicho día cuatro del dicho mes de Marzo del dicho año hasta hoy diez dias del mes de Febrero de 1531 años; en las cuales dichas censuras y excomuniones están hoy dicho día; é porque de lo susodicho sea declarado é certificado, de pedimento del ilustre y magnífico señor el Marqués del Valle, doy verdadera fe é testimonio de todo lo susodicho, segun que ante mí pasó, firmado de mi nombre é signado con mi signo: que fué fecho en esta gran ciudad de Temixtitán, á diez dias del mes de Febrero, del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de 1531 años. — Un signo. — Vicit Leo de tribu Juda. — DIEGO VELAZQUEZ, notario publico apostólico.

NÚM. 6.

CARTA DE LOS PADRES FR. JUAN DE ZUMÁRRAGA, FR. MARTIN DE VALENCIA, FR. LUIS DE FUENSALIDA, FR. ANTONIO ORTIZ, FR. ANTONIO MALDONADO Y FR. FRANCISCO JIMENEZ, EN QUE SE DEFIENDEN DE CIERTOS CARGOS QUE SE LES HABIAN HECHO, DANDO AL MISMO TIEMPO CURIOSA NOTICIA DE LAS CONDICIONES FÍSICAS Y MORALES DE LOS NATURALES DE NUEVA ESPAÑA, Y DE LO QUE DEBIA HACERSE PARA REPOBLAR AQUELLA TIERRA, Y HACERLA PRODUCTIVA.

[México, 27 de Marzo de 1531].

[Copia manuscrita, sin indicacion de origen, que debo al favor del Sr. D. Manuel Tamayo y Baus. Evidentemente la redaccion de este documento no es del Sr. Zumárraga: puede atribuirse á Fr. Luis de Fuensalida].

Illustres y Magníficos Señores: El negocio de esta tierra es tan espiritual y tan temporal, que los que lo uno buscan y lo otro no desechar pueden todos ser satisfechos, contentar y satisfacer á sus deseos; así que en el saco de esta tierra cabe honra y provecho; honra de la gloria de Dios y provecho aspiritual y temporal de los que la desean, S. M. y Vuestras Señorías; y errar en algo de esto, no es sin gran dolor de los que lo deben y pueden sentir. Es la tierra tal y tan buena, así en sus temporales como frutos, que con razon della se dice *terram fruentem lacte et melle*. Desto ya creemos que Vuestras Señorías tienen larga relacion, y ternán en breve mayor, Dios queriendo; pues una tierra que por sí despoblada y sin gente merecia ser buscada y poblada, no sin gran dolor, en los tiempos pasados y malos, de todos nosotros la hemos visto puesta á cuchillo más cruel que en el tiempo de su infidelidad; y esto no es, decir lo que no es, sino lo que hemos visto de siete años ó seis acá; mucha ménos gente y muchos pueblos despoblados. Por cierto no sabemos decir cómo eran buenos cristianos ni tampoco servidores de S. M., como muchos decian é áun dicen, los que esto hacian. Gran disfavor era de la ley sin carga é dulce evangélica, y así algunos dellos á nosotros los flaires ovieron dicho, que cómo en su tiempo cruel y malo eran muchos más que al presente, estando debajo de la ley de Dios y cristianos. Ya podrán sentir Vuestras Señorías qué sentiriamos los que les predicábamos: pero aun no nos faltó qué les decir, que sus pecados lo merecian, y más sentiamos la perdición de las ánimas, que nuestro Emperador perdiese sus vasallos; puesto que todo nos atormentaba. Y si en los tiempos malos, como tenemos dicho, dada tanta ocasion, de nuestra parte haya habido no tanta templanza como nuestro hábito del todo requería, *qui cum male diceretur, non male dicebat* y en la cruz oró por sus perseguidores, á lo ménos no fueron las cosas tales como allá se han escrito, sino mucho al revés; y que aunque no nos confesáramos, pudiéramos con mediana conciencia ir á decir misa. Converná que Vuestras Señoría

rias, pues ya ternán alguna experiencia de la gente desta tierra, que no en todo dicen verdad, ántes en lo ménos, con el patriarca Jacob, el cual *rem tatus considerabat* en los sueños de su hijo Josef, ser tardios en creer, y á quién deben creer, y qué cosas deben creer, *seme malus, semper praesumitur malus*; y con más razon el que siempre fué bueno, para creer que es malo, gran probanza es menester. Hasta aquí á blanca se han comprado y vendido los testigos; no queremos ser tenidos por sanctos, pues no lo somos; pero deseamos que los sanctos trabajos no fuesen ennegrecidos, porque no se diese desman al gran bien que se hace: pequeño perdon pensamos nos basta de nuestro Emperador y Vuestras Señorías, segund que las culpas han sido pequeñas, y tales, que la naturaleza humana ordinariamente no carece dellas; y así decimos con el apóstol S. Juan en su Canónica: *si dixerimus quoniam peccatum non habemus* etc. Otros pecados, pues no los hemos hecho, no es razon que los confesemos, y lo mesmo sentimos del padre electo. Al presente, con la venida deseada y muy acertada de los cuatro oidores, dinos de gloria delante Dios y la buena gente, haremos libro de nuevo, y tal, que verán ser así como hemos dicho, Dios queriendo, *quia furtim et sine cabsa sublatisumus* en la cárcel de la murmuración. Hannos espantado con su rectitud, bondad y santidad: están tan atados á las instrucciones de S. M., cual merecia la flojura pasada; en algo les hemos mancillado porque vemos que segun la experiencia de la tierra los enseña, querrian y debrian hacer algunas cosas que por no exceder, no de la epiqueya ni de la voluntad del mandante, sino de la letra desnuda no osan. Parécenos que á tales personas no se les debia dar tanta ley, porque no se impidiesen muchos bienes que la experiencia claramente enseña, y que el que no está presente no seria posible caer en ellos. De ver su estrechura hasta aquí mucho nos hemos alegrado y alabado á nuestro Señor y al que los invió y enviaron, y nunca nos ha pesado, porque estábamos tan deseosos de lo así ver, ni pensábamos de lo alcanzar, y al principio parecianos sueños y cedazuelo nuevo; visto al presente su perseverancia y rectitud, no tenemos duda de su bondad; por tanto deseamos que los rectos y buenos no estén tan atados y temerosos que no se ha aceptar lo que ellos acá hicieron en cosas que son muy claras, y luego decimos una de que ya algo se ha tratado; así es que los que desean el bien desta tierra y de las ánimas, así de los naturales como de españoles, paréceles ser claro que haber muchos ayuntamientos de cristianos españoles es muy bueno, lo uno para el ejemplo de los naturales, porque cierto es que cuanto toca á la fe é ceremonias y oficios divinos que los infieles toman de los cristianos, y tambien del ejemplo de muchos buenos que hay, y vese claro que donde están españoles, los naturales tienen más de fe. Esta es tan gran cosa, qua sin ellos con mucho más trabajo se haria su conversion. Asimesmo, habiendo pueblos como los que de presente se tratan, la tierra que está incultivada y vacía, granjearse hía y daría fruto; que toda la granería de los indios es pobre. Otrósí, juntos los derramados esles para sus ánimas mucho bien, y hacen tanto cuerpo, que no seria menester otra guarnicion ni gastos de S. M. para sustentar la tierra.

No decimos otros infinitos bienes que de aquí vienen, porque creemos que por otras partes se escribirán y por ser muy manifiestos; es para alabar á nuestro Señor que hay gente en esta tierra que con sola tierra desnuda se contentan y con campos vacíos que á nada sirven. Hemos sido espantados desto, como ántes de agora con grandes provincias no se contentasen algunos. Han querido estos oidores, dinos en esto de memoria, y pareciéndonos á todos, como por manera de ensayo, esperando sómo allá se sentirá, hacer un pueblo para S. M. Solo se les ha pedido de parte de los pobres pobladores maíz que siembren, y alguna cosita de comer, hasta que puedan gozar de lo que trabajaren. Esto se les daré de S. M. y prestado, que es poco ménos decir esto que para reir, pues son vasallos de S. M. Ellos aparejados son á lo pagar; pero cosa nos parece algo sin razon, que tan poca cosa se les pida, sino que S. M. les haga merced de aquel maíz, y si alguna cosa pequeña más les ovieren dado, por ser los primeros que se aplican al trabajo, refrenando la ociosidad desta tierra y los altivos pensamientos de algunos que querrian les diesen todo el mundo en repartimiento: así es que los conquistadores y los pobladores de la tierra merecen mucho, todo cuanto á S. M. pareciere y á Vuestras Señorías que les deben dar, con la bendicion de Dios; y que así se haga; por cierto mucho nos ha agradado esta manera de problar y enriquecer la tierra, y contentar á muchos con tan poco paño; y no va esto fuera de lo que nuestra señora la Emperatriz ha mandado; que las mujeres de esta tierra hilen: ojalá así fuese. Así que habiendo estos tantos y muchos más bienes, estos escrupulosos oidores de S. M. han temido de no dar allá pena, ni que piesen que hacen más de lo que les mandan; y así lo han hecho con condiciones y estrechuras, y que han de pagar ese poco de maíz que se les presta. Mucho nos parece que mucho se debe favorecer á los tales, y con toda brevedad enviar el despacho, y enviar más gente desta calidad. Los naturales se andáran tras estos pobladores, pues les han de dar de lo que tuvieren, y no tomarles lo suyo; al contrario del tiempo pasado. Ya se cria seda, y habrá mucha; ya tenemos árboles, y algunos que dan fruto, como almendros, y duraznos, y melocotones, y albericoques, sarmientos y otros muchos; pero todavía deseamos que S. M. mandase que todo navio trujese alguno, como olivas y otros plantones. Ovejas merinas no hay, pero ya todos los otros ganados. Con estos pueblos, y con su ejemplo, porque estos todos son y han de ser labradores, oficiales, granjeros y cultivantes la tierra, los naturales se enseñarian y harian lo mesmo; y para esto deseamos tambien que ellos fuesen favorecidos, que ántes del presente no lo eran, en gran detrimento de la tierra y de las rentas de S. M., que todo era tributos y trabajos excesivos; y para eso es menester que Vuestras Señorías sepan la calidad y condicion desta gente. Es gente mansa: hace más por temor que por virtud: es menester que sea amparada, mas no sublimada: es menester que los españoles sean constreñidos á que los traten bien; mas de tal manera que no pierdan la reverencia y temor á los dichos: son trabajadores, si tienen quien los mande: bien granjeros, si han de gozar de su trabajo: son tan hábiles para los oficios, que de solo

verlos los aprenden; más son vistos hurtarlos en verlos, que aprenderlos: aplícanse á ganados, y por otra parte es gente descuidada. Los mayores son servidos en gran manera, reverencia y temor: mienten razonablemente, pero poco con quien bien los trata, ó no tanto. Estos males tienen con otros bienes, que es gente que viene bien á nuestra fe. Confléanse mucho, bien así que no tienen necesidad de preguntas: por la mayor parte son viciosos en se emborrachar, y tienen gran necesidad de se les impedir; como ya quieren hacer los oidores con su buen celo que tienen á la honra de Dios, y esto es gran parte para su salvacion y policía. Los niños de nuestras casas saben ya mucho, y enseñan á muchos: cantan canto llano y canto de órgano competentemente. Pareciónos era bien despues de tanta consolacion como hemos recibido con la venida de los cuatro oidores, dar á Vuestras Señorías tan larga relacion de la tierra redemida, creyendo que de todo se alegrarán, así de lo espiritual como de lo temporal, que todo es menester, y para todo es la tierra hábil y dispuesta, y no somos nosotros los que ménos deseamos las rentas de S. M., despues de la salvacion de las ánimas: é que así sea que les place de todos estos bienes, parece por el gran bien que han hecho á esta tierra, con la venida de estos benditos oidores, pobladores y padres della: todo favor merecen sus trabajos, toda honra, toda gloria, y más el que los invió y inviáste. Dios nuestro Señor se ha compadescido desta tierra con tal provision: de hoy más ya no serán quejas las que escribiéremos, sino gracias y loores del bien recibido: ya somos pagados de todos nuestros trabajos: acuérdense siempre de esta tierra, de la hacer granjear con personas humildes é pequeñuelas. Gran cosa será que haya algunas poblaciones, ántes que el repartimiento perpetuo, ó cómo ha de ser, se haga. Creemos que somos bien entendidos, pues todo esto es para refrenar los altivos pensamientos á los conquistadores y pobladores. S. M. debe gratificar, y largo, que la tierra lo sufre todo y para todos hay; pero no se olvide ni se olviden de los pequeñuelos, que son grande alhaja y todo bien para la tierra, así los que acá están como los que han de venir. No se tome á pesadumbre escritura tan larga, que con el alegría y desseo de más bien, hemos dicho más de lo que al principio pensábamos. El Señor que lo comenzó dé fin á tanto bien, y á Vuestras Señorías dé gloria eterna. De México, desta casa de S. Francisco, á XXVII de Marzo de 1531 años. — De Vuestras Señorías capellanes y oradores. — FR. JUAN, ELECTO. — FRATER MARTINUS DE VALENCIA, CUSTOS ET SERVUS. — FR. LUIS DE FUENSALIDA, GUARDIAN DE TEZCUCO. — FRATER ANTONIUS ORTIZ, GUARDIANUS DE MÉXICO. — FR. ANTONIO MALDONADO, GUARDIANUS DE TLALMANALCO. — FR. FRANCISCO XIMENEZ, GUARDIAN DE CUYOACAN.

NÚM. 7.

CARTA DEL OBISPO ELECTO D. FR. JUAN DE ZUMÁRRAGA, Á LA EMPERATRIZ.

[28 de Marzo de 1531].

C. C. M.

El presidente é oidores que agora residen en esta Real Audiencia me dieron una carta de V. M., la cual, despues de ser por mí recebida con aquel acatamiento á obediencia que á tan soberano príncipe se debe, leida, entendí por ella excesiva clemencia que conmigo V. M. quiso usar, porque conoci serme enviada a causa de muchas y graves informaciones que contra mí se debieron hacer, y V. M. por ella muestra haberlas recibido, donde colijo uno de dos favores que V. M. me hizo: el uno ser tan ligero el castigo de tan culpada informacion, ó haber V. M. no querido dar el crédito conveniente á la intencion de quien la escribió ó envió ó allá quiso hacer; y porque en lo primero, puesto que la clemencia que mucho resplandece en vuestra real persona no debe ser impedimento á la virtuosa rectitud de vuestra justicia, quiero creer lo segundo, ofreciendo a V. M. cuál sea la verdad de lo que contra mí se informó.

Grande es la clemencia y benignidad con que V. M. tan piadosamente quiere corregir á este su siervo sin provecho, no haber tratado los negocios que eran á mi cargo segun debia, formando parcialidad y diferencias con los presidente é oidores de vuestra Real Audiencia, predicando cosas desasosegadas y escandalosas, y muchas dellas en ofensa é injuria de los dichos oidores, é algunas en perjuicio de vuestra preeminencia real, y asimismo dando diversas copias abiertas de las cartas que á V. M. escribia, á personas particulares que las publicasen en esos reinos y fuera de ellos.

Todo lo que más V. M. me manda por su carta, terné delante mis ojos en muy especial cuidado do lo cumplir é guardar á la letra, no con nueva voluntad, porque toda la pasada en lo hacer así se ha ejercitado, y la que con la vida sucediere seguirá este mismo propósito. Y creerme puede V. M. que los cuidados pue contra mí tan siniestras relaciones hicieron, no me concedieron que yo no los pasase mayores porque vuestro real nombre en estas partes tan remotas no ménos que en los otros sus reinos fuese obedecido y temido, vuestros mandamientos reales y provisiones tan santas no se disimulasen. Yo doy muy grandes gracias á Dios nuestro Señor por haber demostrado á V. M. los medios con que esta tierra ha recibido remedio, y claro se muestra haber sido alumbrado de arriba el corazon católico y cristianísimo de V. M. en haberse guiado por mano de quien tan eficaz remedio y redencion envió á esta tierra, pues de cuatro oidores que nos envió, en todo lo que toca al servicio de Dios y vuestro, bien y remedio de la tierra, no se muestra sino